



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el señor Jesús Emilio Serna Salazar en contra de los(as) herederos(as) determinados(as) del señor Guillermo Humberto Arias Duque, a saber: señor Luis Guillermo Arias González, señoras Luisa Fernanda Arias González y Deisy Piedad González Patiño, así como herederos indeterminados del señor Guillermo Humberto Arias Duque, para lo que estime pertinente, informándole que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-33 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas de propiedad del señor Guillermo Humberto Arias Duque, se encuentra debidamente embargado.

Dejo constancia que el Despacho no prestó servicio al público el día cinco (05) de mayo del año mil veintiuno (2021), por Paro Nacional y convocados por la Asociación Nacional de funcionarios y Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial, de cara a expresar el rechazo a la violencia, y el llamado a proteger a la ciudadanía ante los evidentes excesos de la fuerza pública contra los manifestantes, solicitando el archivo del Proyecto de ley 010 que modifica el Sistema de Salud, Solicitando la Derogatoria del Decreto 1174 en materia laboral y pensional, y por negociación del Pliego de Emergencia. Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA

Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación civil No. 300

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Jesús Emilio Serna Salazar
Demandados(as): Luis Guillermo Arias González, Luisa Fernanda Arias González y Deisy Piedad González Patiño en calidad de herederos(as) determinados(as) del señor Guillermo Humberto Arias Duque, así como herederos indeterminados del señor Guillermo Humberto Arias Duque
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00057 00

En atención a la constancia secretarial que antecede y por darse las exigencias del artículo 601 del Código General del Proceso, se decreta el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-33 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas de propiedad del señor Guillermo Humberto Arias Duque.

Para tal efecto, y de conformidad con la sentencia C-233/2019 del 22 de mayo de 2019 la Corte Constitucional, se dispone comisionar al señor Alcalde del Municipio de Manzanares, Caldas a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de medida cautelar, el auto que decretó el embargo y posterior secuestro, fotocopia del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 108-33 y fotocopia de este auto.

Se designa como secuestre a César Augusto Castillo Correa, quien se ubica en la carrera 19 No. 54 – 04 de Manizales, Caldas, teléfono: 3167207719 y correo electrónico: tillo4444@gmail.com, a quien se le fija como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) M/CTE, que deberá cancelar la parte demandante.

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

- Subcomisionar
- Señalar fecha y hora para la diligencia
- Dejar constancia que los honorarios fijados por el despacho (\$250.000) al secuestre fueron cancelados por la parte demandante en la diligencia.
- Reemplazar al secuestre en caso necesario

Advirtiéndose que la parte interesada deberá solicitar, si es su interés, que le sea remitido el despacho comisorio debidamente firmado, para que proceda con su radicación ante la Alcaldía Municipal de Manzanares, Caldas, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás nomas concordantes, un documento se presume autentico con la firma del autor, pues si bien el Decreto 806 de 2020 adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los proceso

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el mismo no exime a los sujetos procesales de cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, quienes en todo caso deberán adelantar las actuaciones que legalmente les corresponden.

En ese sentido, conforme con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte interesada que, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación, acredite las gestiones adelantadas en aras de obtener el perfeccionamiento del secuestro del bien inmueble embargado, so pena de aplicación de la figura de desistimiento tácito en caso de que no se cumpla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Notificación en el Estado Nro. 62
Fecha 11 de mayo de 2021**

Secretaria _____

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97eb2eacec2a19b940839b617527ac9ad1b0402c8e2a85bc4c095822a6f27d7e**

Documento generado en 10/05/2021 01:16:34 PM